

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada, allegó dentro del término otorgado memorial con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 7 de julio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete de julio de dos mil veintiuno

Interlocutorio	1295
Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	BANCOLOMBIA S.A.
Deudor (a) garante	ATC ASESORES TRIBUTARIOS Y CONTABLES S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00570 00
Temas y subtemas	ADMITE SOLICITUD, ORDENA APREHENSION

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa EOU386, formulada a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A., contra ATC ASESORES TRIBUTARIOS Y CONTABLES S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placas: EOU386	Modelo: 2018
Clase: AUTOMOVIL	Motor: A812UD80175
Marca: RENAULT	Chasis: 9FB5SREB4JM169990

Carrocería: HATCHBACK	Cilindraje: 1598
Línea: SANDERO LIFE	Pasajeros: 5
Color: GRIS COMET	Servicio: PARTICULAR

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL, a fin de que realicen la diligencia de aprehensión del referido rodante, informándole que una vez sea capturado el vehículo, deberá ser entregado al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en el peaje autopista Medellín-Bogotá, lote 4, lugar informado por la entidad solicitante.

Una vez aprehendido el vehículo, se deberá informar a la apoderada del solicitante, abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO¹ al correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co

Se insta a la entidad solicitante junto con su apoderado, para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden que han solicitado.

TERCERO: Se ordena a BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de acreedora, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, portadora de la T.P. 101.541 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

¹ Dirección electrónica: notificacionesprometeo@aecsa.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fccbbaff8954fa24eed3f58a778774e071eea8feda61197c57667d8a04c
e5f55**

Documento generado en 07/07/2021 01:47:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 106 (E)** Hoy **8 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario